

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 1 de 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
PROCESO No. SI-SI-CMA-009-2026

OBJETO:

“INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$412.358.534,50) INCLUIDO IVA

PLAZO DEL CONTRATO:

EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SE ESTIMA EN TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN QUE SOBREPASE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

BUCARAMANGA
SEPTIEMBRE DE 2026

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 2 de 10

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. SI-SI-CMA-009-2026**

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 DE 2015, en razón a la próxima apertura del Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SI-SI-CMA-009-2026, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, mediante el presente **AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA**, da a conocer a la comunidad en general la siguiente información:

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
Carrera 11 # 34-52 – Bucaramanga / Santander/ Colombia

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO EN DONDE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ATENDERA A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION:

El proceso de selección se adelantará por medio de la Plataforma SECOP 2, como proceso transaccional, de manera que las comunicaciones que se requieran deberán realizarse a través de este medio virtual.

LUGAR EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El proceso de selección se adelantará por medio de la Plataforma SECOP 2, como proceso transaccional, de manera que los documentos que requieran presentarse deberá realizarse a través de este medio virtual.

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Objeto a Contratar por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA es la “**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**”.

El alcance y especificaciones de la Obra Pública a la cual se ejercerá vigilancia se encuentran dispuestos en el respectivo Estudio Previo de la Licitación Pública adelantada con el No. SI-SI-LP-008-2026 publicado en el SECOP 2.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE SE UTILIZARA:

Dadas las características del objeto a celebrar, que responden a interventoría a un contrato de Licitación de Obra Pública, el contrato a celebrar corresponde a un contrato de consultoría, definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación Pública que señala:

*“**Artículo 32.** De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. (...)*

***2º. Contratos de consultoría.** Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría,** asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos **(Negrita fuera del texto).

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.”

En relación a la modalidad de selección aplicable para contratos de consultoría, la Ley 1150 de 2007 establece en el numeral del 3 Artículo 2, modificado por el Artículo 219 del Decreto ley 019 de 2012, lo siguiente:

***“3. Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto,*

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 3 de 10

entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)”

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.”

Que el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el procedimiento del concurso de mérito, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura establece como procedimiento de selección de contratista el CONCURSO DE MÉRITOS.

Adicionalmente la selección del contratista para la **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** deberá surtirse bajo la modalidad de Concurso de Méritos y tratándose de una Interventoría para un contrato de obra que resulte de una Licitación Pública de Obra de Infraestructura Social teniendo en cuenta las definiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente el Anexo 3 – Glosario de los documentos tipo adoptados para este tipo de procesos, aplicable en este caso en su Versión 2 conforme a la Resolución 953 de 2025 vigente.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución estimado de tres (03) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin que se sobrepase el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintiséis (2026). El plazo de ejecución iniciará a partir de la fecha del Acta que se suscriba para tales fines, habiéndose expedido ya el Registro Presupuestal y aprobado las pólizas respectivas por la Entidad.

Para todos los efectos, el Contrato de Interventoría se entenderá vigente desde el momento de su celebración y hasta la Liquidación del mismo, ya sea bilateral, unilateral o de carácter judicial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término de vigencia se encuentra enmarcado en dos etapas: a) La primera, correspondiente al *plazo de ejecución* del Contrato, el cual podrá extenderse si llegaren a presentarse períodos de suspensión, prórrogas o términos adicionales acordados entre las partes, debidamente legalizados y amparados. b) La segunda, correspondiente al término que transcurra entre el momento de la terminación del plazo contractual, en este caso condicional y su liquidación, la cual se procurará de forma bilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo contractual mencionado.

LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA

Fecha Límite de Entrega de Propuestas: Las propuestas podrán presentarse desde el momento de la Publicación de la Resolución de Apertura la fecha indicada en el respectivo Cronograma del Proceso de Selección.

Lugar y Forma de Entrega de las Propuestas: El proceso de selección se adelantará por medio de la Plataforma SECOP 2, como proceso transaccional, de manera que las propuestas deberán presentarse conforme se encuentra establecido en el procedimiento, para ello, junto a los documentos del proceso se publicará como Anexo la guía para la presentación de ofertas expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 4 de 10

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACION

El valor estimado del presupuesto oficial de la contratación es de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$412.358.534,50)** incluido el IVA cuando aplique y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado.

Como respaldo presupuestal de este compromiso, se tiene lo siguiente:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
00003360	06/07/2026	\$471.266.896,00

APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

1. ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Estados Unidos, Corea; y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Acuerdo Comercial	Entidad Subcentral Cubierta	Umbral 2026–2027 (Subcentral)	Tipo de Umbral Aplicable	Valor del Proceso supera el umbral	Aplica el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	\$1.091.804.264	Bienes y servicios	No	No
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	\$27.295.106.607	Servicios de construcción	No	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	\$1.091.804.264	Bienes y servicios	No	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	\$27.295.106.607	Servicios de construcción	No	No
Alianza del Pacífico – México	No	N/A	N/A	N/A	No
Canadá	No (no cubre subcentral)	N/A	N/A	N/A	No
Chile	Sí	\$1.091.059.175	Bienes y servicios	No	No
Chile	Sí	\$27.276.479.385	Servicios de construcción	No	No
Corea	Sí	\$1.091.000.000	Bienes y servicios	No	No
Corea	Sí	\$81.880.000.000	Servicios de construcción	No	No
Costa Rica	Sí	\$1.940.398.620	Bienes y servicios	No	No
Costa Rica	Sí	\$27.357.983.079	Servicios de construcción	No	No
Estados Unidos	Sí	\$1.940.398.620	Bienes y servicios	No	No
Estados Unidos	Sí	\$27.357.983.079	Servicios de construcción	No	No
Estados AELC (EFTA)	Sí	\$1.131.227.573	Bienes y servicios	No	No
Estados AELC (EFTA)	Sí	\$28.280.689.315	Servicios de construcción	No	No
Unión Europea	Sí	\$1.131.227.573	Bienes y servicios	No	No
Unión Europea	Sí	\$28.280.689.315	Servicios de construcción	No	No
Reino Unido	Sí	\$1.091.059.175	Bienes y servicios	No	No
Reino Unido	Sí	\$27.276.479.385	Servicios de construcción	No	No
Israel	Sí (Bucaramanga está cubierta)	250.000 DEG	Bienes y servicios	No	No
Israel	Sí	5.000.000 DEG	Servicios de construcción	No	No
Triángulo del Norte	No	N/A	N/A	N/A	No
Comunidad Andina – CAN	Sí	No aplica umbral	Todos los procesos	Sí	Sí

Dado que el valor del proceso es de \$ 412,358,534.50 y se trata de una entidad subcentral del nivel municipal, la verificación frente a los umbrales vigentes para 2026–2027 demuestra que ninguno de los Acuerdos Comerciales aplicables a municipios supera el umbral requerido para activar obligaciones de trato nacional, plazos mínimos o reglas específicas, pues los umbrales para bienes y servicios oscilan entre \$1.091 millones y \$1.940 millones y los de servicios de construcción superan los \$27 billones, mientras que en el caso de Israel los umbrales expresados en DEG también exceden ampliamente la cuantía del proceso; en consecuencia, el único instrumento internacional aplicable es la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, que no exige umbral y obliga a otorgar trato nacional a bienes, servicios y proponentes originarios de los países miembros, sin que se generen obligaciones adicionales derivadas de otros Acuerdos Comerciales.

ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (Capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican de manera

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 6 de 10

completa en el pliego de condiciones del proceso, el cual corresponde a los *Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Social – Versión 2, adoptada por la Resolución 953 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente*. A continuación, se realiza una breve descripción de estos:

- 1. Requisitos habilitantes de orden jurídico: Corresponden a los contemplados en los *Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Social – Versión 2, adoptada por la Resolución 953 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente*.
- 2. Requisitos habilitantes de orden técnico: Corresponden a los contemplados en los *Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Social – Versión 2, adoptada por la Resolución 953 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente*.
- 3. Requisitos habilitantes de capacidad financiera: Corresponden a los contemplados en la Matriz 2 de los *Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Social – Versión 2, adoptada por la Resolución 953 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente*, así:

Con el objetivo de establecer requisitos mínimos habilitantes de capacidad financiera y organizacional que sean proporcionales a las diferentes condiciones (presupuesto, plazo, etc) de los procesos de selección de concurso de méritos para contratar los servicios de interventoría de obra pública para infraestructura social que adelanten las Entidades, se establecieron indicadores de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso de contratación, con base en los siguientes rangos de presupuesto definidos de conformidad con la matriz de experiencia estructurada para la presente versión de los pliegos tipo::

Rango 1		Rango 2	
>0	<1.000	>= 1.000	-

(Cifras expresadas en SMMLV)

De acuerdo con lo anterior, para cada uno de los rangos se establecieron indicadores de capacidad financiera y organizacional los cuales deberán ser solicitados por las Entidades en procesos de contratación de licitación de obra pública de infraestructura de social de acuerdo al rango en el cual se encuentre el presupuesto oficial. *El proceso que nos ocupa asciende a 158.69 SMMLV, esto es **Rango 1**.*

1. Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado Rango 1	Valor concertado Rango 2
Índice de liquidez	≥ 1,1	≥ 1,2
Índice de endeudamiento	≤ 0,65	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1,5	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,02	≥ 0,03
Rentabilidad del activo	≥ 0,01	≥ 0,02

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 7 de 10

Indicador	Valor concertado Rango 1	Valor concertado Rango 2
Índice de liquidez	$\geq 1,2$	$\geq 1,3$
Índice de endeudamiento	$\leq 0,65$	$\leq 0,70$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1,5$	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,03$	$\geq 0,04$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,02$	$\geq 0,03$

Nota: Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de concurso de méritos para contratar los servicios de interventoría de obra para infraestructura social, de acuerdo con el rango en el cual se encuentra el presupuesto oficial del proceso de selección que se adelante.

4. Propuesta económica: Corresponde a las disposiciones del Capítulo V del Pliego de Condiciones
5. Criterios de evaluación: Corresponden a los contemplados en los *Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Social – Versión 2, adoptada por la Resolución 953 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente*, de forma que el Municipio de Bucaramanga asignará el siguiente puntaje:

La calificación de cada una de las propuestas se hará sobre un máximo de 100 puntos, las variables que se tendrán en cuenta y su valor serán:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 8 de 10

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

PRECALIFICACIÓN

En el presente proceso NO hay lugar a precalificación.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

Como quiera que el presupuesto oficial no supera el umbral establecido **(\$412.358.534,50)**, el presente proceso de contratación es susceptible de **SER LIMITADO A MIPYMES.**

En ese sentido, las Mipymes interesadas en limitar el proceso de selección a la participación de Mipymes deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. de Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

	AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 9 de 10

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."''

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el “Formato 14 – Acreditación de Mipyme” y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Cronograma del Proceso se encuentra en documento Anexo.

FIRMA:	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE:	Ing. CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUAREZ
CARGO:	Secretaria de Infraestructura – Municipio de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Jurídicos	María Lucía Durán Aguirre – Abogada CPS 183-2026	
Proyectó Aspectos Presupuestales	Diego Alexander López – Ing. Civil CPS 2122-2026	
Proyectó Aspectos Financieros	Jerson Javier Serrano Arana – Ing. CPS 918-2026	
Revisó Aspectos Financieros:	Diego Fernando Betancurt Pinzón – Ing. Industrial CPS 837-2026	
Revisó Aspectos Técnicos	Ladys Consuelo Torres Torres – Ing. Civil CPS 699-2026	
Revisión General	Patricia Martínez – Abg. CPS 116-2026	

